

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Hidrocarburos y Energía

RESOLUCION MINISTERIAL N° 134-12

La Paz, 30 MAY 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 175 establece que entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional están las de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda a su Ministerio.

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 1995 establece que el Poder Ejecutivo dentro del Régimen Económico establecido en la Constitución Política del Estado, será responsable de promover el consumo masivo del gas en todo el territorio nacional para mejorar la calidad de vida de los bolivianos, dinamizar la base productiva y elevar la competitividad de la economía nacional.

Que la citada norma legal establece en su artículo 11 como objetivo de la Política Nacional de Hidrocarburos utilizar los hidrocarburos como factor de del desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios, tanto públicos como privados; garantizar y fomentar el aprovechamiento racional de los hidrocarburos, abasteciendo con prioridad las necesidades internas del país.

Que la precitada Ley dispone que el Ministerio de Hidrocarburos es la Autoridad Competente que elabora, promueve y supervisa las políticas estatales en materia de hidrocarburos, disponiendo normar en el marco de su competencia, para la adecuada aplicación de Ley de Hidrocarburos y la Ejecución de la Política Nacional de Hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 0675 de 20 de octubre de 2010, se crea la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular (EEC-GNV), institución pública desconcentrada bajo dependencia del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, con independencia administrativa, financiera, técnica y legal.

Que el párrafo II del artículo 2 de la norma señalada precedentemente dispone que la entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular (EEC-GNV) tiene por finalidad ejecutar los Programas de Conversión a GNV y Mantenimiento de equipos para GNV y de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV y administrar los recursos provenientes del Fondo de Recalificación y Cilindros a GNV-FRC gnv, en el marco de la normativa interna del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

Que el inciso a) del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 26688 de 5 de julio de 2002 norma las contrataciones de bienes y servicios especializados que las entidades del sector público deben realizar en el extranjero, cuando justifique que esos bienes y servicios no están disponibles en el mercado nacional y que no pueden recibir ofertar en el país.

Que el Decreto Supremo N° 0764 de 12 de enero de 2011, Incluye el inciso f) en el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 26688, de 5 de julio de 2002, modificado por los Decretos Supremos N° 024 y 0597 de 24 de julio 2009 y 18 de agosto de 2010 respectivamente, con el siguiente texto: f) Contrataciones para la ejecución de los Programas de Conversión a GNV, Mantenimiento de Equipos para GNV y de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV; asimismo el párrafo II del citado Artículo señala que se exceptúa a la EEC-GNV del párrafo II del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 26688, debiendo el Ministerio de Hidrocarburos y Energía aprobar el reglamento específico mediante Resolución Ministerial.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, en su artículo 57 establece la estructura Jerárquica del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, con atribuciones generales y específicas establecidas en sus artículos 14 y 58, encontrándose dentro de estas "dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente".

Que mediante Informe Técnico EEC-GNV-AC-011/2012 de 21 de mayo de la presente gestión señala en la parte pertinente de su análisis que la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular EEC-GNV elaboro el Reglamento Especifico para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en Mercados Extranjeros que fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 253-11 de fecha 3 de junio de 2011, habiendo sido aplicado en la adquisición de 20.000 cilindros y 20.000 kits en los mercados de Brasil y Argentina , respectivamente.

Asimismo señala que en la presente gestión, luego de un análisis efectuado a la aplicabilidad del referido Reglamento Especifico y recogiendo las experiencias de los procesos de contratación realizados en la gestión 2011, el personal técnico, administrativo y jurídico de la EEC-GNV que tuvo a su cargo dicho análisis decidió ajustar el mismo proponiendo un nuevo Reglamento Especifico para la Contratación Directa de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero.

Que el Informe Legal EEC-GNV-0108/2011 hace referencia a las modalidades de contratación previstas en dicho reglamento asimismo señala que del contenido del proyecto de reglamento se establece que el mismo se encuentra enmarcado en la normativa legal vigente, en ese sentido corresponde su aprobación mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

Que el Informe Legal MHE/DGAJ/UGJ/N°0120/2012 de 29 de mayo de 2012, concluye señalando que de la revisión y análisis de los antecedentes, corresponde la emisión de Resolución Ministerial de aprobación del Reglamento de contrataciones directas en el extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular EEC-GNV.

POR TANTO:

El Ministro de Hidrocarburos y Energía en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009.

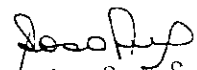
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de contrataciones directas en el extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular EEC-GNV, mismo que consta de 3 Capítulos y 15 artículos, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular EEC-GNV, queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Abrogar la resolución Ministerial 253-11 de 3 de junio de 2011.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Juan José Sosa Soruco
MINISTRO DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Oscar Pinto
Técnico 1 - Procesalista
Ministerio de Hidrocarburos y Energía

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL EXTRANJERO

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico tiene como objeto regular y operativizar los procesos de Contratación Directa de Bienes y Servicios Especializados en el extranjero de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV, estableciendo procedimientos inmediatos ágiles y oportunos.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los procesos de contratación que efectué la EEC-GNV en territorio extranjero para la Ejecución de los Programas de Conversión y Mantenimiento de Equipos Para GNV y de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV.

Artículo 3. (ABREVIATURAS)

Para efectos del presente Reglamento Específico, se establecen las siguientes abreviaturas:

- a) **MAE.** Máxima Autoridad Ejecutiva;
- b) **MHE.** Ministerio de Hidrocarburos y Energía;
- c) **RPCDE.** Responsable del Proceso de Contratación Directa en el Extranjero;
- d) **SICOES.** Sistema de Contrataciones Estatales;
- e) **DBC.** Documento Base de Contratación;
- f) **PAC.** Programa Anual de Contrataciones;
- g) **POA.** Programa de Operaciones Anual;
- h) **EEC-GNV.** Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Artículo 4. (BASE LEGAL)

La Base Legal para el presente Reglamento Específico es:

- Constitución Política del Estado Plurinacional.
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- El Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992 y modificado por Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001.
- El Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).
- Decreto Supremo N° 26688 de 05 de julio de 2002, modificado por los Decretos Supremos Nrs.0224 de 24 de julio de 2009, 0597 de 18 de agosto de 2010 y 0764 de 12 de enero de 2011.
- Decreto Supremo N° 0675, de 20 de octubre de 2010, crea la Entidad ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular EEC-GNV.

ARTÍCULO 5. (MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO)

El presente Reglamento Específico sólo podrá ser modificado por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía mediante Resolución Ministerial a propuesta del Área Administrativa de la EEC-GNV.

ARTÍCULO 6. (SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento del presente Reglamento Específico generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1178, sus Reglamentos y disposiciones legales conexas.

CAPITULO II

PARTICIPANTES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL EXTRANJERO

ARTÍCULO 7. (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA)

La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) es el Ministro de Hidrocarburos y Energía, quien es responsable de todos los Procesos de Contratación Directa de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero, desde su inicio hasta su conclusión.

La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) tiene las siguientes funciones:

1. Disponer que los Procesos de Contratación Directa de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero, se enmarquen en las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Específico.
2. Designar o delegar mediante Resolución Expresa, para uno o varios procesos de contratación Directa de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero, al RPCDE en las modalidades que correspondan.
3. Cancelar, Suspender o Anular el proceso de contratación Directa de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero en base a justificación técnica y legal.
4. Otras funciones dispuestas por el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 8. (RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL EXTRANJERO - RPCDE)

- I. Es la autoridad responsable de llevar adelante los procesos de contratación Directa de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero, efectuados al amparo de lo dispuesto en el presente Reglamento, por delegación expresa de la MAE del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.
- II. Son atribuciones del RPCDE:
 - a) Verificar que la solicitud de contratación se encuentre inscrita en el POA y en el PAC de la entidad y verificar la certificación presupuestaria correspondiente;
 - b) Autorizar el inicio del proceso de contratación, previa autorización del Consejo General de la EEC-GNV;
 - c) Remitir al Área Administrativa, toda la documentación para la ejecución del proceso de contratación;
 - d) Aprobar el Documento Base de Contratación;
 - e) Designar al Responsable de Recepción de Propuestas;
 - f) Designar a los miembros de la Comisión de Calificación, de Recepción, Contraparte o Fiscal;
 - g) Aprobar el Informe de Calificación y sus recomendaciones o solicitar su complementación;
 - h) Emitir la Resolución de Adjudicación, Declaratoria Desierta, Cancelación, Suspensión o Anulación según corresponda;
 - i) Otras funciones dispuestas por el ordenamiento jurídico vigente;

ARTÍCULO 9. (AREA SOLICITANTE, AREA ADMINISTRATIVA Y ASESORIA JURIDICA)

Las principales funciones de estas áreas se encuentran establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

CAPITULO III MODALIDADES DE CONTRATACION

ARTÍCULO 10. (MODALIDADES DE CONTRATACION)

Las modalidades de contratación para Bienes y Servicios Especializados en el extranjero son:

- a) Contratación Directa
- b) Contratación por Comparación de Propuestas.

El área solicitante determinará la modalidad de contratación a utilizarse para cada proceso de contratación de acuerdo al objeto del mismo y necesidades de la EEC-GNV.

ARTÍCULO 11. (DEFINICIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA)

Esta modalidad de contratación se aplica cuando el Área Solicitante determina la conveniencia y recomienda la invitación a un solo proponente a participar del proceso de contratación directa en el extranjero.

ARTÍCULO 12. (PLAZO PARA LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA)

El plazo máximo para la ejecución del proceso de contratación Directa en el Extranjero, en esta modalidad será de 8 días hábiles computables a partir de la recepción de la propuesta emitida por la empresa invitada hasta la firma del contrato.

ARTÍCULO 13. (DEFINICIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR COMPARACIÓN DE PROPUESTAS)

Esta modalidad de contratación se aplica cuando el Área Solicitante determina la conveniencia y recomienda la invitación a dos o más proponentes a participar del proceso de contratación por comparación de propuestas en el extranjero.

ARTÍCULO 14. (PLAZO PARA LA MODALIDAD DE CONTRATACION POR COMPARACIÓN DE PROPUESTAS)

El plazo máximo para la ejecución del proceso de contratación por Comparación de Propuestas en el Extranjero, en esta modalidad será de 15 días hábiles computables a partir de la ultima recepción de la propuesta de las empresas invitadas hasta la firma del contrato.

ARTÍCULO 15. (PROCEDIMIENTO PARA LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN)

El procedimiento de las contrataciones directas de bienes y servicios especializados en el extranjero, es el siguiente:

- a) El Área Solicitante mediante nota dirigida al RPCDE remitirá la solicitud de inicio del proceso de contratación adjuntando los siguientes documentos:

- i. Formulario 1 de Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia debidamente firmado,
 - ii. Formulario 2 de Precio Referencial debidamente firmado y con la documentación de respaldo correspondiente,
 - iii. Formulario 3 solicitud de inicio de proceso, señalando la metodología de evaluación y selección
 - iv. Certificación presupuestaria
 - v. Certificación de inscripción en el POA
 - vi. Informe técnico de justificación de la necesidad de la contratación además de la no existencia en el mercado nacional del bien o servicio a requerir y que no se pueda recibir ofertas de los mismos, debiendo recomendar la emisión de invitación directa o por comparación de propuestas.
 - vii. La unidad solicitante realizará la solicitud en función a las necesidades de la Entidad y bajo el principio de economía.
- b) El RPCDE, verificará que la solicitud de contratación se encuentre inscrita en el Programa Operativo Anual, en el Programa Anual de Contrataciones y verificara la certificación presupuestaria correspondiente.
- c) El RPCDE autorizará el inicio del proceso de contratación mediante Resolución Administrativa; asimismo remitirá los documentos del proceso de contratación al Área Administrativa, para la elaboración del Documento Base de Contratación.
- d) El Área Administrativa procederá a la elaboración del Documento Base de Contratación "DBC" el mismo deberá contener lo siguiente:
 - i. Las especificaciones o Términos de Referencia,
 - ii. Los documentos administrativos y legales que se requerirán a los proponentes,
 - iii. El cronograma de ejecución del proceso,
 - iv. Y otros aspectos que se consideren pertinentes.
- e) El DBC elaborado por el Área Administrativa será remitido al RPCDE para su aprobación mediante Resolución Administrativa.
- f) El RPCDE cursará una invitación para presentación de propuesta al potencial(es) proponente(s) según la modalidad de contratación.
- g) El Responsable de Recepción de Propuestas procederá a la recepción del sobre(s) del proponente hasta la fecha y hora establecidos en la invitación, vencido el plazo remitirá el (los) sobre(s) a la Comisión de Calificación.
- h) La Comisión de Calificación de forma inmediata e ininterrumpida procederá a la evaluación técnica, económica, administrativa y legal de la(s) propuesta(s), posteriormente emitirá el informe de recomendación de adjudicación o declaratoria desierta dirigido al RPCDE. Pudiendo la comisión de calificación

recomendar a una o más empresas, esto en función al stock y tiempos de entrega propuestos.

- i) El RCPDE aprobará el informe y emitirá la Resolución Administrativa de adjudicación o declaratoria desierta.
- j) El RCPDE notificará al proveedor(es) la Resolución Administrativa de adjudicación o declaratoria desierta.
- k) En caso de adjudicación el RPCDE mediante nota solicitará al proponente que presente los documentos originales para la elaboración y firma del contrato, pudiendo la EEC-GNV adherirse a los contratos elaborados por los proveedores.
- l) El RPCDE remitirá a la Unidad Financiera un ejemplar original del contrato e instruirá la emisión de la Carta de Crédito a través del Banco Central de Bolivia, en el contrato deberán estar establecidos los plazos y forma de pago.
- m) El RPCDE designará a la comisión de recepción y/o fiscal de servicio, según corresponda.
- n) La comisión de recepción y/o fiscal de servicio emitirán los informes de recepción y conformidad correspondientes.
- o) El Área Administrativa realizará el registro de la Contratación Directa en el SICOES.
- p) Asesoría Legal informará de la contratación a la Contraloría General del Estado.
- q) El RPCDE remitirá el proceso de contratación al Área Financiera para su archivo y custodia.